



3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales, de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 3.251, de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación de lana a Chile, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente: El país de procedencia está declarado libre de Peste Bovina, Peste de los Pequeños Rumiantes, Viruela Ovina y Caprina y Fiebre Aftosa, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

2. Reemplázase el primer párrafo del numeral 2 por el siguiente: Si la lana procede de un país o zona que no ha sido evaluado favorablemente por Chile como libre de Fiebre Aftosa, la lana ha sido sometida a alguno de los siguientes tratamientos:

3. Elimínanse los numerales 3, 4 y 6.

4. Agrégase un segundo inciso al numeral 8: Las lanas industrializadas, tales como teñidas, en tops, en blousse o con algún tratamiento o proceso de este tipo, se eximen de la presentación de certificación sanitaria. Al momento de tramitar su internación en el puerto de ingreso, sólo deberán cumplir con la inspección y verificación del tratamiento o proceso al que fue sometida y la correspondiente autorización otorgada por el o la médico veterinario oficial.

5. Reemplázase en la Sección IV del Certificado Sanitario el punto 1 por el siguiente:

El o la médico veterinario abajo firmante certifica que la lana procede de un país o zona declarada libre de Peste Bovina, Peste de los Pequeños Rumiantes y Viruela Ovina y Caprina y Fiebre Aftosa ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

La lana procede de un país o zona que ha sido evaluada favorablemente por Chile como libre de Fiebre Aftosa3, o bien,

La lana fue sometida al o los siguiente(s) proceso(s) de inactivación de agentes infecciosos3:

- 1.1 Fumigación con vapores de aldehído fórmico en un local herméticamente cerrado durante a lo menos por 24 horas.
- 1.2 Inmersión por 24 horas en una solución de aldehído fórmico al 1%.
- 1.3 Lavado industrial consistente en inmersión en baños seriados, de agua, jabón y soda o potasa.
- 1.4 Lavado industrial con detergente soluble en agua a 60° a 70°C.
- 1.5 Almacenamiento de la lana a 18°C por cuatro semanas, a 4°C durante cuatro meses o a 37°C durante ocho días.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S).

**DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.701, DE 1999, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA PREVENIR LA INTERNACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CONTAMINADOS CON DIOXINA**

Núm. 3.752 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Vistos: La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18.164, que Introduce Modi-

ficaciones a la Legislación Aduanera; DFL. RRA. N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.701, de 1999, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.

2. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales, de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

Derógase la resolución N° 2.701, de 1999, que fija exigencias sanitarias para prevenir la internación de productos de origen animal contaminados con dioxina procedentes de Bélgica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S).

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**(Resolución)**

Núm. 2.614 exenta.- Santiago, 30 de mayo de 2011.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones;
- c) El decreto supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- d) Resolución exenta N° 599, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, instructivo para la presentación de proyectos financieros;
- e) Resolución exenta N° 1.125, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, instructivo para la presentación de proyectos financieros en el marco de los concursos públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Que los incisos 2° y 3° del artículo 28F, de la ley 18.168, de 1982, establecen que las personas jurídicas que se presenten a los concursos del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones deberán presentar sus propuestas y que los proyectos y sus respectivos subsidios se asignarán entre los proponentes cuyas propuestas cumplan a cabalidad con las bases de los concursos.

b) Que existen casos en que las bases generales y/o específicas de los concursos del FDT indican que los proponentes deben adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado;